



Resolución Directoral

N° D00001 - 2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2

Lima, 12 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorando N° D00034-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 y el Informe N° D00012-2024/VMCS/PASLC-4.2 del 07.08.2024, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° D 003-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de abril de 2019, mediante el Convenio de Cooperación Institucional N° 014-019-VIVIENDA/VMCS/PASLC, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Agua Segura para Lima y Callao (PASLC), estableció las bases de cooperación interinstitucional entre este y la EPS para posterior elaboración del expediente técnico y ejecución de obra del Proyecto: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima"; delegando al PASLC la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra en todas sus etapas;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el PASLC y la empresa GEXA INGENIEROS S.A.C. firmaron el Contrato N° 013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión del proyecto de inversión "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". Código Único N°2317154;

Que, con fecha 10 de enero de 2024, a través del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N° 06-LP-03-2023, se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordoñez Contratistas Generales SAC, Constructora Altomayo SAC y K&G Contratistas Generales SA., derivado de la Licitación Pública N° 03-2023-PASLC-1, para la contratación de la Ejecución de la obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N°2317154, por la suma ascendente a S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 soles) incluido IGV;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA firmaron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/ PASLC, para la ejecución del proyecto de inversión "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". Código Único N° 2317154;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);



Resolución Directoral

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, el Supervisor, Contratista y el Coordinador del PASLC hicieron el recorrido para la entrega del terreno, cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para dar inicio a la ejecución de obra;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución de obra “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” - CUI N° 2317154;

Que, con fecha 9 de julio de 2024, mediante la Carta N° 037-2024-CVF/RC, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de cien (100) días calendario, invocando como causal ATRASOS POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, cuyo sustento se muestra a continuación:

C) Sustento.

2.20. La presente solicitud de **Ampliación Plazo N° 01** se genera por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, **por la imposibilidad de cumplir con el COMPONENTE: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, dado el IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE como alternativa para el mantenimiento del servicio de agua potable con camion cisterna previsto en el contrato**, por causas no atribuibles al contratista; esto debido a la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES que recién fueron definidas el 26.06.2024; modificando la ruta crítica y que impacta en la primera etapa de física de la PEOV.

Que, en efecto, según se advierte en los Asientos N° 173, N° 174, N° 175 y N° 176 del Cuaderno de Obra Digital del 12 de abril de 2024, el Contratista anotó el siguiente hecho como inicio de la causal alegada:



Resolución Directoral

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	
Obra: OBRA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	
Número de asiento: 173	
Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE	
Fecha y Hora: 12/04/2024 21:25	
Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción: El residente de obra deja constancia de las circunstancias que determinan ampliación de plazo por el impedimento en la elaboración del expediente técnico de adicional de obra dentro del plazo previsto en el artículo 205.4 del RLCE, por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, quien administra la distribución de agua potable en las áreas de influencias de las Estructuras existentes: Reservorio RP-08 y Cisterna de Rebombío CR-316, el cual impide que se elabore el expediente técnico de adicional de obra en el plazo previsto por el desfase de la ruta crítica de nuestra programación de obra vigente (PEOV). Circunstancias: Mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 166 (11.04.2024) del supervisor de obra, nos comunica la necesidad de una prestación adicional de obra, en el cual se precisa planteamiento de alternativas de solución provisionales, en conformidad al RLCE. En la fecha mediante Carta N° 126-2024/CVF/RO/NQT de fecha 12.04.2024, se presenta ante la supervisión de obra la PROPUESTA: OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-8/CR-466 Y CISTERNA CR-316, el mismo que precisamos lo siguiente: La presente propuesta y/o Planteamientos se encuentra supeditada por la aprobación del ÁREAS OPERATIVAS de SEDAPAL-VES, y la falta de atención en la solicitud mediante Carta N° 088-2024/CVF/RO/NQT de fecha 01.04.2024, presentada a la entidad – SEDAPAL VES, en el cual requerimos lo siguiente: *Caudal de Ingreso a las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316. *Caudal de las líneas de impulsión en las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316, según la operación de cada equipo de bombeo. *Horas de Funcionamiento de cada equipo de bombeo en temporada de verano e invierno de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316. *Incidencias operativas de los equipos de bombeo de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316. ...CONTINUA...	
Asiento de Referencia: 166 - NECESIDAD DE UNA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA	
Archivos anexos: 00	

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	
Obra: OBRA AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	
Número de asiento: 174	
Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE	
Fecha y Hora: 12/04/2024 21:27	
Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N°173... *Área de Influencia de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316 y de las estaciones a las cuales abastece. *Saneamiento físico legal de las estructuras existente RP-8/CR-466 y CR-316. Y que estas fueron atendidas de manera parcial mediante correo electrónico del monitor de SEDAPAL de fecha 05.04.2024. El cual servirá para definir el planteamiento definitivo de: 1.-Del uso de las Obras provisionales de abastecimiento, para los usuarios de SEDAPAL afectados en el Área de Influencia del Reservorio Existente RP-8, el cual se propone la colocación de tanques provisionales y construcción de cámara de válvulas N° 01, fuera de la estación, también mantiene la misma filosofía de funcionamiento tal como se viene prestando el servicio en la actualidad, es decir en forma manual, no hay ningún tipo de automatización por ser un sistema provisional, cuya operación estará a cargo de un operador. 2.-El planteamiento de las obras provisionales de abastecimiento para la Cisterna CR-316, el cual se propone la construcción de una cisterna nueva adyacente a la existente que se abastecerá de una derivación de la línea de conducción (ingreso) de la cisterna CR-316, con ello se minimiza el impacto de dejar fuera de operación la cisterna existente CR-316, solo necesitando un corte programado para la derivación. Asimismo, se ha solicitado una reunión conjunta entre las partes (Supervisión, entidad – PASLSC y entidad – SEDAPAL VES) para su discusión, análisis y definición de las obras provisionales de abastecimiento, en tanto se afecten a las estructuras existentes administradas por SEDAPAL - VES, y esta no se vea afectada en su facturación, e indicadores anuales de metas del área comercial, así como posibles sanciones de la SUNNAS. ...CONTINUA...	
Asiento de Referencia: 173 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE	
Archivos anexos: 00	



Resolución Directoral

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	
Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	
Número de asiento: 175	
Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Fecha y Hora: 12/04/2024 21:28	
Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N°174... En particular, para dar cumplimiento al artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad – PASLC, a través del coordinador de obra, y este a su vez con el monitor de SEDAPAL, brindar la información pendientes, antes solicitada, con el fin de elaborar la propuesta definitiva, toda vez que la entidad – SEDAPAL es quien aprobara dichas alternativas y/o planteamientos de solución técnica, según requerimientos de sus áreas operativas del EOMASBA y EOMR-VES, el cual nos vemos supeditados, y por ende el plazo estipulado en dicho artículo antes mencionado, por tal razón, se solicita a vuestra representada realizar las diligencias pertinentes, con el fin de cumplir con un solo objetivo y metas del contrato, cumplimiento con la solución técnica idónea para el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales de nuestra programación de ejecución de obra vigente. Hitos afectados: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 22.02.25, dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente. ...CONTINUA...	
Asiento de Referencia: 174 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Archivos anexos: 00	

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	
Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	
Número de asiento: 176	
Título: CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Fecha y Hora: 12/04/2024 21:31	
Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	
Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N°175... En ese sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la fecha comunicamos circunstancias que determinan la ampliación de plazo, por el impedimento en la elaboración del expediente técnico de adicional de obra dentro del plazo previsto en el artículo 205.4 del RLCE, por la falta de atención a nuestra solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, el cual impide que se elabora el expediente técnico del adicional de obra en el plazo previsto por el desfase de la ruta crítica de nuestra programación de obra vigente (PEOV), conforme al procedimiento establecido en el Art. 198 y en aplicación de la causal tipificada en el literal a) Atrasos por causas no atribuibles al contratista, de su Art. 197° del Reglamento de la ley de Contrataciones (RLCE). SE ADJUNTA Carta N° 126-2024/CVF/RO/NQT	
Asiento de Referencia: 175 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Archivos anexos: 01	
CARTA N°126-2024-CVF-RO-NQT OBRAS PROVISIONALES DE ABASTECIMIENTO EN LAS ESTACIONES EXISTENTES RESERVORIO RP-8CR-466.pdf	
Hash 256: 9d74b5393a7deea8f2324b72b31d4c518b43623602e6d86b6ad1e2ba1d6c0b04	



Resolución Directoral

Que, de modo idéntico, el Contratista anotó el cese de dicha circunstancia en los Asientos N° 646, N° 647 y N° 650 del Cuaderno de Obra Digital del 26 de junio de 2024:

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 646

Título: FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE

Fecha y Hora: 26/06/2024 20:07

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Descripción: Se deja constancia que, a la fecha, en horas de la tarde, mediante correo electrónico del monitor de obra de la entidad – SEDAPAL, Ing. Julio Dávila Abnri (jdavila@sedapal.com.pe), nos comunica que en respuesta al Oficio N° 0666-2024-VIVIENDA-VMS/PASLC/IO y Carta N° 0327-CVF-RO/NT, se remite el Memorando N° 1040-2024-EOMR-VES, en atención a nuestra solicitud de validación de caudal de aducción de los reservorios existentes RAP-4 "8 DE DICIEMBRE", RRP-5/CR-467 "VIRGEN DE LA CANDELARIA 1" y RAP-3 "VIRGEN DE LA CANDELARIA 2" por parte de SEDAPAL – EMOR-VES, para los cálculos del modelamiento Hidráulico de las obras provisionales necesarias que permitirán la elaboración del expediente técnico de adicional de obra, por lo que, conforme al Numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da fin a la circunstancia que determina ampliación de plazo por el impedimento en la elaboración del expediente técnico de adicional de obra dentro del plazo previsto en el artículo 205.4 del RLCE, por la falta de atención a nuestra solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL; causal tipificada en el Literal a) del Artículo 197 del Reglamento: "Atrasos por causas no atribuibles al Contratista"; la misma que, es ajena a la voluntad del contratista, que viene impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales de nuestra programación de ejecución de obra vigente representada en la partida 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVOIRIO EXISTENTE RP-08.

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: 176 - CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE

Archivos anexos: 00

Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO

Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA

Número de asiento: 647

Título: FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE

Fecha y Hora: 26/06/2024 20:11

Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO

Descripción: ...VIENE DEL ASIENTO N°646...

Cabe precisar que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra Digital N° 173 al 176 del 12.04.2024, dejamos precisado lo siguiente:
"(...) En particular, para dar cumplimiento al artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad – PASLC, a través del coordinador de obra, y este a su vez con el monitor de SEDAPAL, brindar la información pendientes, antes solicitada, con el fin de elaborar la propuesta definitiva, toda vez que la entidad – SEDAPAL, es quien aprobara dichas alternativas y/o planteamientos de solución técnica, según requerimientos de sus áreas operativas del EOMASBA y EOMR-VES, el cual nos vemos supeditados, y por ende el plazo estipulado en dicho artículo antes mencionado, por tal razón, se solicita a vuestra representada realizar las diligencias pertinentes, con el fin de cumplir con un solo objetivo y metas del contrato, cumplimiento con la solución técnica idónea para el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales de nuestra programación de ejecución de obra vigente."
Esta circunstancia, ha IMPEDIDO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, dentro del plazo previsto en el artículo 205.4 del RLCE, por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR316 y el RP08 en el plazo previsto, afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra vigente (PEOV), determinando ampliación de plazo.

NOTA: FE DE ERRATAS, EL TIPO DE ASIENTO:

DICE: ADMINISTRACION DE RIESGOS

DEBE DE DECIR: AMPLIACION DE PLAZO

...CONTINUA...

Asiento de Referencia: 646 - FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE

Archivos anexos: 00



Resolución Directoral

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO	
Obra: OBRA AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO - SECTOR 308 II ETAPA - DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO	
Contratista: CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA	
Número de asiento: 650	
Título: FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Fecha y Hora: 26/06/2024 20:24	
Usuario: QUISPE TEVES, NEPER CIRO	
Rol: RESIDENTE DE OBRA	
Tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO	
Descripción: ... VIENE DEL ASIENTO N°647... Hitos afectados: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, Producto a lo antes descrito, dejamos en salvaguarda nuestro derecho de solicitar ampliación de plazo que corresponda, teniendo en cuenta que el término del Plazo Contractual es el 22.02.25, dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente. En ese marco de ideas, de acuerdo a la circunstancia que motiva la causal invocada, procederemos a sustentar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la citada normativa de Contrataciones del Estado. Se adjunta: - Correo electrónico del monitor de SEDAPAL - Oficio N° 0666-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO - Carta N° 0327-CVF-RO/NQT - Carta N° 0328-CVF-RO/NQT - Memorando N° 1040-2024-EOMR-VES NOTA: FE DE ERRATAS, EN EL ASIENTO N° 646 EL TIPO DE ASIENTO: DICE: ADMINISTRACION DE RIESGOS DEBE DE DECIR: AMPLIACION DE PLAZO	
Asiento de Referencia: 647 - FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE	
Archivos anexos: 04	
Carta N°0327-2024-CVF-RO-NQT Y Carta N°0328-2024-CVF-RO-NQT.pdf	
Hash 256: d6cd7c7b6c64aa142f29892f14352f36765ee8f16e52311c1542fba3251505c	
Oficio N°0666-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO.pdf	
Hash 256: 83b8c7412237bde8317f3d9c13b19eea6fc4a6be3e15ad48f44d2e338a5bc	
Gmail - Validación de caudal de aducción - Paraiso Alto.pdf	
Hash 256: 3c40b4256ea1be58af8ec0da86b31c4f51eefe2318fc5e1241fb3a090bdf70a	
Memorando N° 1040-2024-EOMR-VES.pdf	
Hash 256: 9d926863cae9a90d9affaa2da159075a38650b65aa7e86c2f125e785e913c3e	

Que, como se aprecia, el Contratista deja constancia de la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales de los Componentes: 01.07 Cisterna Existente CR-316 y 01.08 Reservoirio Existente RP-08 (CR-466), argumentado lo siguiente:



Resolución Directoral

2.24. Mediante Asiento de cuaderno de Obra N° 173 al 176 de fecha 12/04/2024, del Residente de Obra, manifiesta el **INICIO DE CIRCUNSTANCIAS ANTE EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE, por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, quien administra la distribución de agua potable en las áreas de influencias de las Estructuras existentes: Reservorio RP-08 y Cisterna de Rebombeo CR-316.**

Lo cual impide la intervención en el RP-08 y el CR-316, ya que no se puede cumplir con el Mantenimiento del servicio de agua potable con camion cisterna a la población usuaria previsto en el contrato.

2.25. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 646, 647 y 650 del Residente de obra del 26.06.2024, se anota el **FIN DE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE**, se nos remite el Memorando N° 1040-2024-EOMR-VES, en atención a nuestra solicitud de validación de caudal de aducción de los reservorios existentes RAP-4 "8 DE DICIEMBRE", RRP-5/CR-467 "VIRGEN DE LA CANDELARIA 1" y RAP-3 "VIRGEN DE LA CANDELARIA 2" por parte de SEDAPAL – EMOR-VES, para los cálculos del modelamiento Hidráulico de las obras provisionales necesarias **que permitirán la elaboración del expediente técnico de adicional de obra**, por lo que, conforme al Numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.26. Las partidas contractuales directamente afectadas han sido descritas en el Cuadro N° 01, y no han podido iniciarse ni culminarse en las fechas previstas para la primera etapa de la obra y afectan la ejecución programada en la



Resolución Directoral

fecha prevista, por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 Obras Civiles, según se demuestra en el periodo de ocurrencia (12.04.2024 al 26.06.2024) que determina un periodo de afectación de ruta crítica que imposibilita culminar la obra el 22.02.2025.

Plazo que ha obligado a superar los hitos para poder iniciar la segunda etapa de obra (Integración SCADA), necesitando superar su el hito previsto que está fijada para el 25.12.2024, dado el fin de la circunstancia que ha sido anotado el 26.06.2024.

- 2.27. De lo expuesto, tenemos que, a partir del 12.04.2024, fecha en que se comunicó el inicio de circunstancias mediante asiento N° 173 al 176, se condicionaba el inicio de la partida: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 con su mantenimiento de servicio de agua potable, y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 con su mantenimiento de servicio de agua potable, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 25.04.2024 durante 43 d.c. y del 14.03.2024 al 20.05.2024 durante 68 d.c., fecha de acuerdo a la PEOV, y que debieron ser culminadas antes del 25.12.2024 primera etapa física, como ha sido advertido por nuestro Residente de Obra, por lo que, teniendo en cuenta que al 26.06.2024 se da fin a la restricción ante la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional que permita el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto correspondiente a una PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, afectando la partida 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, , actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES, circunstancias ajenas a la voluntad del contratista; correspondiendo reprogramar los trabajos en dichas estructuras existentes RP-08 y CR-316, y consecuentemente se modifica la ruta crítica necesitándose una prórroga de **CIEN (100) DÍAS CALENDARIO en el plazo de ejecución de obra**, el mismo que es necesario para



Resolución Directoral

cumplir las partidas correspondientes:

Que, del mismo modo, el Contratista puntualiza lo siguiente acerca de la modificación de la ruta crítica:

D) Modificación De la Ruta Crítica.

2.21. En cuanto a la modificación de la ruta crítica, ésta se genera en la medida que la partida contractual afectada: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 25.04.2024 durante 43 d.c. y del 14.03.2024 al 20.05.2024 durante 68 d.c., y partidas sucesoras, no pueden ser cumplidas por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES; y su reprogramación, desde el fin establecido al 26.06.2024, modifica la ruta crítica del PEOV. Pues la actividad 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, **culminó su holgura y se volvieron críticas, las cuales se ejecuta exclusivamente en la etapa sucesora; tal como ha sido advertido constantemente por nuestro Residente de Obra.**



Resolución Directoral

Afectación de la Ruta Crítica:

La otra condición para que proceda la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, es que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, se debe tener presente que la Partida 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, inicialmente no formaban parte de la ruta crítica del PEOV.

01.07	▲ CISTERNA EXISTENTE CR-316	43 días	jue 14/03/24	jue 25/04/24
01.07.01	▲ CONSTRUCCIÓN CISTERNA EXISTENTE CR-316	35 días	jue 14/03/24	mié 17/04/24
01.07.01.01	▲ TRABAJOS PRELIMINARES	35 días	jue 14/03/24	mié 17/04/24
01.07.01.01.001	Trazo y replanteo inicial para reservorios-cisterna o sim. c/estac. total	1 día	jue 14/03/24	jue 14/03/24
01.07.01.01.002	Replanteo final de la obra p/reservorios y/o cisterna c/estac. total	1 día	vie 5/04/24	vie 5/04/24
01.07.01.01.003	Cerco provisional de obra con manta de polipropileno h=2,10 m para límite de obra	1 día	vie 15/03/24	vie 15/03/24
01.07.01.01.004	Demolición de estructuras a reemplazar	1 día	sáb 16/03/24	sáb 16/03/24
01.07.01.01.005	Mantenimiento servicio agua potable c/camion cisterna (Cap 10m3), afecta a poblacion de CR-316	32 días	dom 17/03/24	mié 17/04/24
01.07.01.02	▲ MOVIMIENTO DE TIERRAS	9 días	sáb 16/03/24	dom 24/03/24
01.07.01.02.001	Excavaciones-cortes en terreno rocoso con compresora (sin emplear explosivos)	3 días	sáb 16/03/24	lun 18/03/24
01.07.01.02.002	Transporte desmonte a zona de acopio provisional (t. rocoso-demolición)	3 días	mar 19/03/24	jue 21/03/24
01.07.01.02.003	Eliminación de desmonte en t. rocoso R=25 km con maq. (i./ pago por disp. final en centro de acopio)	3 días	vie 22/03/24	dom 24/03/24
01.07.01.03	▷ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	9 días	lun 25/03/24	mar 2/04/24
01.07.01.04	▷ REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS	2 días	mié 3/04/24	jue 4/04/24
01.07.01.05	▷ PISOS Y VEREDAS	1 día	vie 5/04/24	vie 5/04/24
01.07.01.06	▷ PINTURA	1 día	sáb 6/04/24	sáb 6/04/24
01.07.01.07	▷ ADITAMENTOS VARIOS	1 día	dom 7/04/24	dom 7/04/24
01.07.02	▷ CAJA DE VALVULAS	18 días	lun 8/04/24	jue 25/04/24

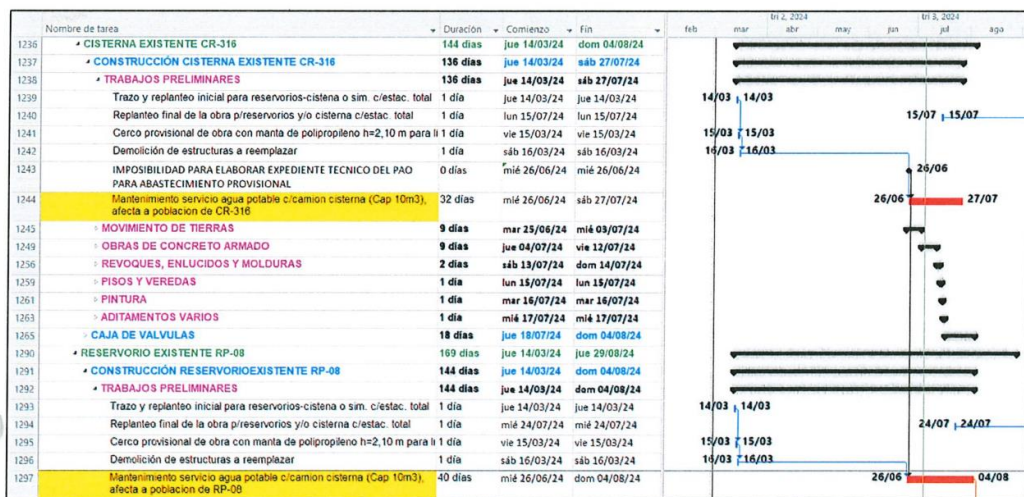
01.08	▲ RESERVORIO EXISTENTE RP-08	68 días	jue 14/03/24	lun 20/05/24
01.08.01	▲ CONSTRUCCIÓN RESERVORIOEXISTENTE RP-08	43 días	jue 14/03/24	jue 25/04/24
01.08.01.01	▲ TRABAJOS PRELIMINARES	43 días	jue 14/03/24	jue 25/04/24
01.08.01.01.001	Trazo y replanteo inicial para reservorios-cisterna o sim. c/estac. total	1 día	jue 14/03/24	jue 14/03/24
01.08.01.01.002	Replanteo final de la obra p/reservorios y/o cisterna c/estac. total	1 día	dom 14/04/24	dom 14/04/24
01.08.01.01.003	Cerco provisional de obra con manta de polipropileno h=2,10 m para límite de obra	1 día	vie 15/03/24	vie 15/03/24
01.08.01.01.004	Demolición de estructuras a reemplazar	1 día	sáb 16/03/24	sáb 16/03/24
01.08.01.01.005	Mantenimiento servicio agua potable c/camion cisterna (Cap 10m3), afecta a poblacion de RP-08	40 días	dom 17/03/24	jue 25/04/24
01.08.01.01.006	Acarreo de materiales, her-equipos en zona sin acceso vehicular p/construccion de reservorio RP-08	2 días	mié 24/04/24	jue 25/04/24
01.08.01.02	▲ MOVIMIENTO DE TIERRAS	30 días	vie 15/03/24	sáb 13/04/24
01.08.01.02.001	Excavaciones-cortes en terreno rocoso con compresora (sin emplear explosivos)	5 días	vie 15/03/24	mar 19/03/24
01.08.01.02.002	Refino, nivelacion y compactación en terreno rocoso a pulso	5 días	mié 20/03/24	dom 24/03/24
01.08.01.02.003	Relleno compactado en terreno rocoso con material de prestamo a pulso	5 días	lun 25/03/24	vie 29/03/24
01.08.01.02.004	Acarreo de material excedente rocoso a pulso RP-08	5 días	sáb 30/03/24	mié 9/04/24
01.08.01.02.005	Transporte desmonte a zona de acopio provisional (t. rocoso-demolición)	5 días	jue 4/04/24	lun 8/04/24
01.08.01.02.006	Eliminación de desmonte en t. rocoso R=25 km con maq. (i./ pago por disp. final en centro de acopio)	5 días	mar 9/04/24	sáb 13/04/24
01.08.01.03	▷ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	lun 25/03/24	lun 25/03/24
01.08.01.04	▷ REVOQUES, ENLUCIDOS Y MOLDURAS	10 días	mar 26/03/24	jue 4/04/24
01.08.01.05	▷ PINTURA	3 días	vie 5/04/24	dom 7/04/24
01.08.01.06	▷ ADITAMENTOS VARIOS	6 días	lun 8/04/24	sáb 13/04/24
01.08.02	▷ SALA DE MAQUINAS RP-08	36 días	lun 15/04/24	lun 20/05/24
01.08.03	▷ CAMARA DE BOMBA VERTICAL	16 días	mar 16/04/24	mié 1/05/24
01.08.04	▷ CAJA DE VALVULAS	17 días	jue 2/05/24	sáb 18/05/24

Fuente: Programación de Obra Vigente 22.02.2025



Resolución Directoral

Luego, debido a las circunstancias registradas, al consumir su holgura, las precitadas partidas se vuelven críticas 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 (que comprende el mantenimiento servicio agua potable con camion cisterna) y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (que también comprende el mantenimiento servicio agua potable con camion cisterna), afectadas por el **IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA** como alternativa de solución para el mantenimiento del servicio de agua potable, **DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE**, según se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración Propia

Nótese que debido a la dilación en la imposibilidad de elaborar el expediente técnico que permita una alternativa de mantenimiento del servicio de agua potable (definida el 26.06.2024), la 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 necesita reprogramarse entre el 14.03.2024 al 04.08.2024 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, necesita reprogramarse entre el 14.03.2024 al 29.08.2024

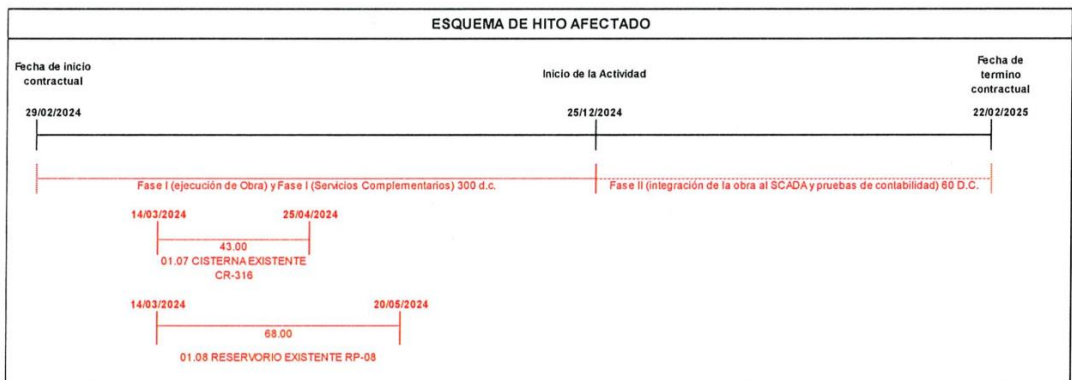
2.22. De acuerdo con el programa de ejecución de obra vigente, la partida contractual directamente afectada: **01 OBRAS CIVILES**, tal como: **01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316** y **01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08**, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 25.04.2024 durante 43 d.c. y del 14.03.2024 al 20.05.2024 durante 68 d.c., fecha de acuerdo a la Programación



Resolución Directoral

Contractual vigente y debieron ser culminadas antes del término del plazo contractual, tal como se evidencian en los siguientes esquemas, y en un resumen de la programación de ejecución de obra vigente:

Esquema N° 01: Esquema de Plazos Contractuales Vigentes

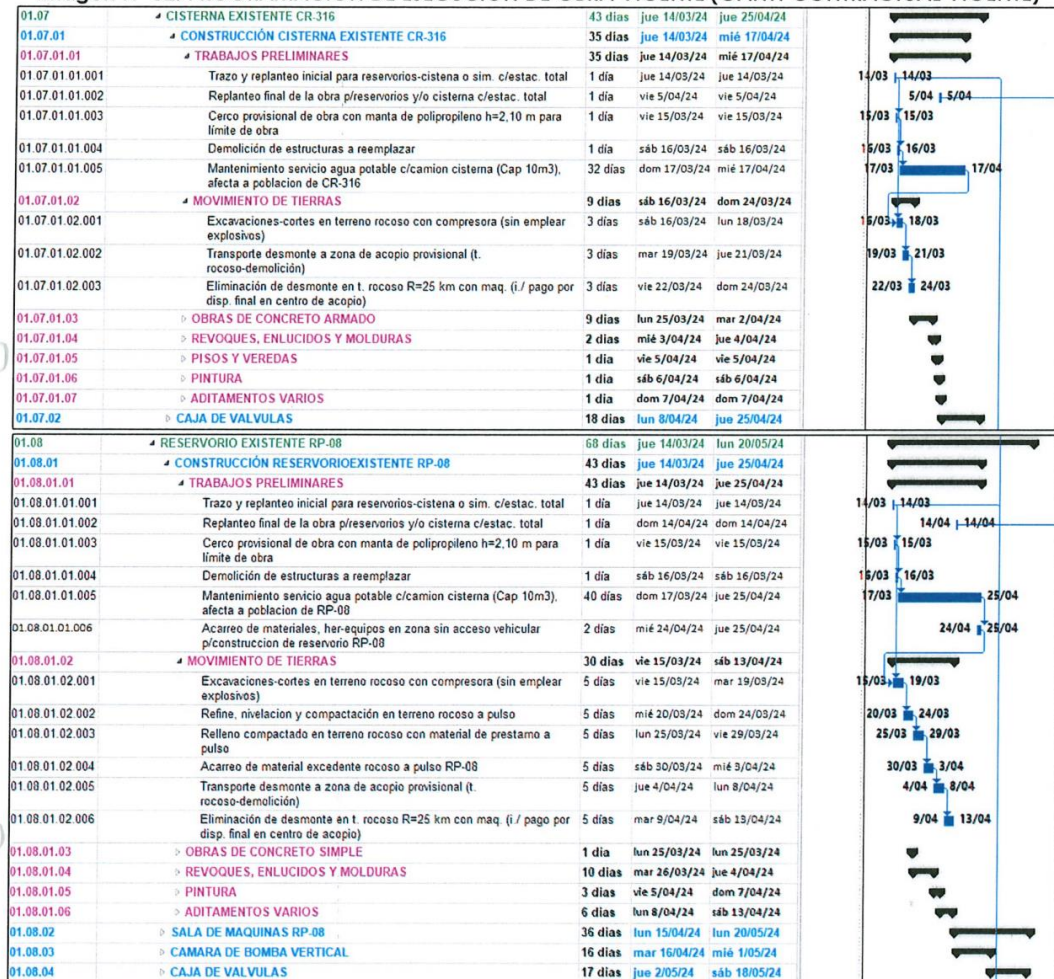


Fuente: Programación de Obra Vigente al 22.02.2025



Resolución Directoral

Imagen N° 02: PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE (GANTT CONTRACTUAL VIGENTE)



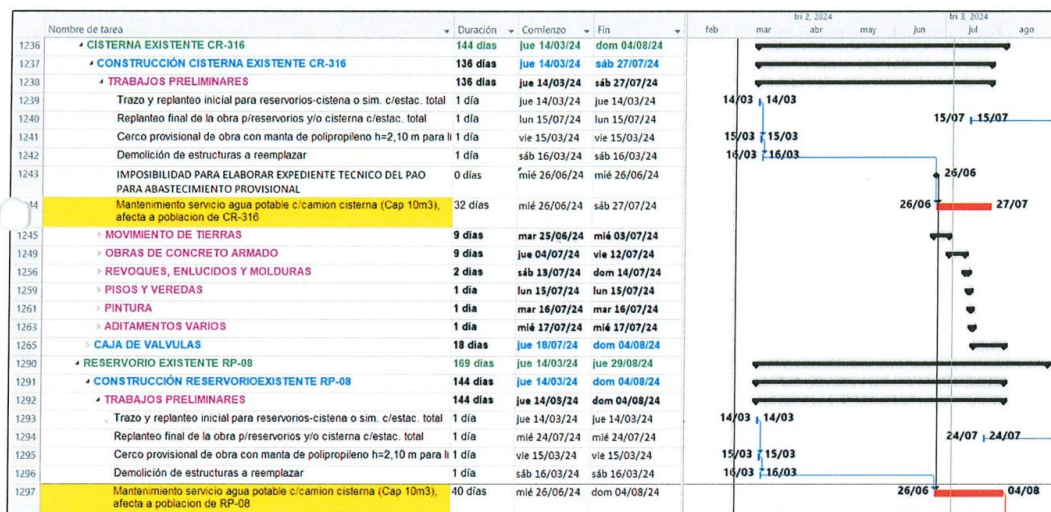
Fuente: Programación de Obra Vigente al 22.02.2025

Nótese que las actividades: 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 25.04.2024 durante 43 d.c. y del 14.03.2024 al 20.05.2024 durante 68 d.c., y partidas sucesoras, no puede ser cumplidas por la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL VES, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el



Resolución Directoral

plazo previsto, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES; y su reprogramación, desde el fin establecido al 26.06.2024, modifica la ruta crítica del PEOV, y que impacta en el cumplimiento de la etapa de la primera obra física.



CIRCUNSTANCIAS RELACIONADAS POR EL IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE, POR LA FALTA DE ATENCIÓN A NUESTRAS SOLICITUDES PARA DEFINIR PARAMETROS EN LA ATERNATIVA DE SOLUCION.

En base a las actuaciones previas y justificación técnica, se precisa que las actividades 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, y sus respectivas partidas para el mantenimiento del servicio de agua potable con camión cistrena, estuvieron supeditadas por una serie de: Autorizaciones, Solicitudes y Nuevos Requerimientos por parte de SEDAPAL (EOMR-VES y EOMASBA), los cuales impidieron en elaborar el expediente técnico para la prestación adicional de obra dentro del plazo previsto en el artículo 205.04 del RLCE, los cuales se encontraban supeditados por conformidad de un tercero (SEDAPAL), el mismo que detallamos a continuación:



Resolución Directoral

- A. IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466), por el impedimento en ejecutar partidas contractuales en ruta crítica por la falta de autorización de la entidad – SEDAPAL VES.
- B. SEDAPAL A TRAVES DE SUS AREAS EOMR-VES, EO Y EOMASBA NOS COMUNICA QUE EL USO DE CISTERNAS PARA EL ABASTECIMIENTO A LA POBLACIÓN NO ES VIABLE, DEBIENDOSE PLANTEAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN Y QUE NO SE DA AUTORIZACIÓN EN INTERVENIR EN LAS ESTRUCTURAS EXISTENTE RP-08 Y CR-316.
- C. Solicitud ante la entidad – SEDAPAL Información Adicional y Parametros Operativos de las Estaciones Reservoirio RP-08/CR-466 y Cisterna CR-316.
- D. Necesidad de una Prestación Adicional de Obra para la solución de abastecimiento de agua potable en las estructuras existente CR-316 y RP-08.
- E. Requerimiento por parte de SEDAPAL, tales como:
- * Caudal de Ingreso a las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316.
 - * Caudal de las líneas de impulsión en las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316, según la operación de cada equipo de bombeo.
 - * Horas de Funcionamiento de cada equipo de bombeo en temporada de verano e invierno de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316.
 - * Incidencias operativas de los equipos de bombeo de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316.
 - * Área de Influencia de las estaciones RP-8/CR-466 y CR-316 y de las estaciones a las cuales abastece.
 - * Saneamiento físico legal de las estructuras existente RP-8/CR-466 y CR-316.
- F. Nuevos Requerimiento por parte de SEDAPAL – EOMR-VES, tales como:



Resolución Directoral

- 1.- El EOMR-VES manifiesta que las primeras alternativas de propuesta para las estructuras existente del RP-08/CR-466 y CR-316, son viables.
- 2.- En ambos casos se requiere el pronunciamiento del EOMASBA.
- 3.- Se precisa que la aprobación de las alternativas propuestas corresponde al PASLC.

G. Nuevos Requerimiento por parte de SEDAPAL - EOMASBA, tales como:

- 1.- Aprobación del Modelamiento hidráulico para las alternativas viables de las Obras Provisionales de las estaciones RP-08 y CR-316, por parte de la entidad – PASCL, EOMR-VES, EOMASBA y SUPERVISIÓN.
- 2.- La entidad – PASLC, nos deberá remitir la documentación de libre disponibilidad de terreno y/o Saneamiento Físico Legal del Área de Intervención de las obras provisionales según las alternativas viables de las estaciones RP-08 y CR-316.
- 3.- Confirmación de funcionamiento de 12 horas continuas por cada electrobomba de la estación RP-7 a cargo del EOMASBA; dichas electrobombas se utilizarán para el abastecimiento a la población de acuerdo al área de influencia del reservorio RP-08, el cual cuenta con un servicio de 24 horas continuas.
- 4.- Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra por parte de la entidad – PASCL, EOMR-VES, EOMASBA y SUPERVISIÓN.

- H. Solicitud a la supervisión de obra elevar el Modelamiento Hidraulico al PASLC y este derivar a SEDAPAL para su opinión y pronunciamiento.
- I. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 519 al 520 del Residente de obra del 06.06.2024, en relación al ACO N° 514 al 516, EOMASBA **nos comunica nuevos requerimientos para la viabilidad de las propuestas de solución de Abastecimiento en las estaciones RP-08 y CR-316**, el mismo que manifestamos lo siguiente:



Resolución Directoral

1.- Se recomienda instalar un tanque de almacenamiento para el abastecimiento de la población durante el periodo de reposo de las bombas.

2.- Se usará las electrobombas del reservorio existente RP-08.

3.- Se solicitará los datos de consumo de la población al EMOR-VES.

- J. se ha solicitado ante la entidad – SEDAPAL y entidad – PASLC, la Validación de Caudal de Aducción de los Reservorios Existentes RAP-4 "8 de Diciembre", RRP-5/CR-467 "Virgen de la Candelaria 1" y RAP-3 "Virgen de la Candelaria 2" por parte de SEDAPAL – EMOR-VES, en base al acta de reunión del 06.06.2024.

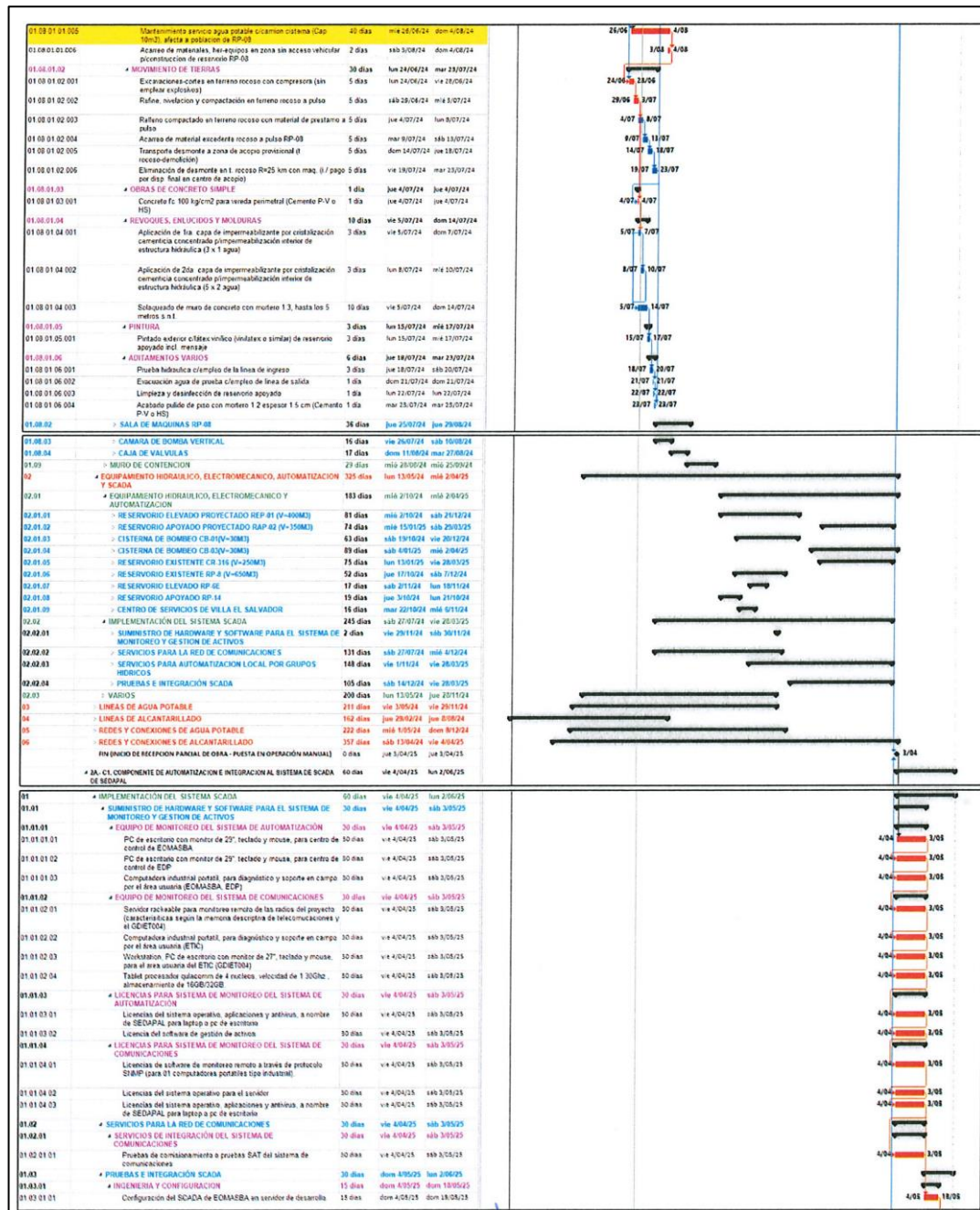
En tal sentido, como se puede apreciar en esta línea de tiempo (Ver Anexo H: Líneas de Tiempo), impidieron de iniciar con las actividades: **01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466)**, el cual precisamos que son circunstancias ajenas a nuestra voluntad, tal como se ha venido dejando constancia en nuestros antecedentes de la presente solicitud.

- 2.23. De los gráficos se observa que, la falta de atención a nuestras solicitudes por parte de la entidad – SEDAPAL, con respecto a la partida de **01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466)**, actividades que conforman la formula N° 01 OBRAS CIVILES; 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, que estuvo programada ejecutarlas entre el 14.03.2024 al 25.04.2024 durante 43 d.c. y del 14.03.2024 al 20.05.2024 durante 68 d.c., y partidas sucesoras, y que **no han podido ejecutarse ni mucho menos culminarse**; y han sido modificadas en su programación. Conllevando a que superen su holgura prevista y se vuelvan críticas de la primera etapa, correspondiente a la fórmula 01 OBRAS CIVILES. Lo que se traduce en modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (PEOV):





Resolución Directoral





Resolución Directoral



Que, la Supervisión –GEXA INGENIEROS S.A.C.–, a través de la la Carta N° 110-2024-GEXA/RL del 17 de julio de 2024, remitió a la Entidad su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 formulada por el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, en la cual concluye IMPROCEDENTE la misma por el total de cien (100) días calendarios para la ejecución de la obra “AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SECTOR PARAISO ALTO – SECTOR 308 II ETAPA DEL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO – PROVINCIA LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA”;

Que, la carta señalada en el párrafo anterior contiene el Informe N° 012-2024-GEXA/OBRA-SO del 13 de julio de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra, mediante la cual analiza y sustenta la improcedencia de la solicitud materia del presente documento señalando:



Resolución Directoral

5.2 CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SOLICITADA

- a) El Contratista cuantifica su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 en el ítem 2.33. en Cien (100) días calendario, correspondiente al siguiente detalle:

Acorde a la línea de tiempo presentada en Anexo G, se tiene que:

Demoras relacionadas a la aprobación por SEDAPAL de la propuesta técnica para elaborar el expediente técnico del Adicional N° 01:

a) Inicio de circunstancia (causal)	12/04/2024
b) Fecha de fin de circunstancia	26/06/2024
c) Fecha de Término de Obra Vigente	22/02/2025
d) Fecha prevista de Culminación	02/06/2025
e) Ampliación de plazo N° 01	100 días calendario

- b) En base a la documentación sustentatoria presentada por el contratista, se determina que la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado NO es aplicable ni corresponde **al IMPEDIMENTO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto, y la necesidad de la ampliación de plazo** de Cien (100) días calendario enmarcada en la causal a). Del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR UNA VES FORMULADO POR EL CONTRATISTA y la Entidad emita y notifique al contratista la resolución de PROCEDENCIA DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA (Arts. 205.4, 205.5, 205.6, RLCE).
- c) En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo le corresponde y se enmarca en la causal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (Art. 197 RLCE) y parte final del Art. 205.6 que establece: "La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."**
- d) Para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el Supervisor ACREDITA con fecha 26.MAR.2024 mediante el Asiento N° 113: "PERSISTE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRITICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466). Tipo de asiento: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – CPM:
Respecto a los Asientos referidos a que, **"Persiste circunstancias que determinan ampliación de plazo por imposibilidad de ejecución de partidas contractuales en ruta crítica de los componentes: 01.07 cisterna existente CR-316 y 01.08 reservorio existente**



Resolución Directoral

RP-08 (CR-466)", mediante los cuales el Residente de Obra deja constancia que, mediante asientos de cuaderno de obra digital N° 13 del 29.02.2024, N° 14 del 01.03.2024, N° 15 del 05.03.2024, N° 21 del 06.03.2024, N° 36 del 12.03.2024, N° 41, 42 y 43 del 13.03.2024 y N° 46 al 49 del 14.03.2024, N° 54 al 56 del 15.03.2024, N° 77 al 79 del 20.03.2024, N° 91 al 93 del 22.03.2024, N° 100 al 102 del 24.03.2024.

"Dejamos constancia de las circunstancias relacionadas con la necesidad de Autorización de ingreso y entrega de las Estructuras Existentes en servicio de las cisternas de Rebombeo y reservorios existentes; tales como: **01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08, PARA PROCEDER CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS DE NUESTROS ALCANCES CONTRACTUALES**, que ha merecido sometimiento a contar con la Autorización de las Áreas usuarias u operativas de SEDAPAL VES, SEGÚN PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO Y SECUENCIA LÓGICA CONSTRUCTIVA."

Apelando a la amplia experiencia del Contratista en la especialidad de obras de saneamiento, es sabido que toda intervención en estructuras administradas por terceros (condición contractual aceptada) requiere de un plan minucioso y preciso de intervención al interior de las mismas con la mínima afectación con cortes largos y prolongados de abastecimiento del suministro de agua potable y/o alcantarillado, en tal sentido se le recuerda, a propósito de vuestra manifestación "para proceder con la ejecución de los trabajos programados (...), según procedimiento constructivo y secuencia lógica constructiva", que:

Continúa...

- e) Para la solicitud de ampliación de plazo N° 01, el Supervisor ACREDITA con fecha 26.MAR.2024 mediante el Asiento N° 114: "PERSISTE CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACIÓN DE PLAZO POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES EN RUTA CRÍTICA DE LOS COMPONENTES: 01.07 CISTERNA EXISTENTE CR-316 Y 01.08 RESERVORIO EXISTENTE RP-08 (CR-466). Tipo de asiento: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA – CPM:

1. **La Cisterna Existente CR-316 está programada del 14/03/24 al 17/04/24, teniendo al Mantenimiento del servicio de agua potable c/camión cisterna (cap 10 m3), afecta a la población de CR-316 del 17/03/24 al 17/04/24, respectivamente.**

2. **El Reservorio Existente RP-08 está programado del 14/03/24 al 20/05/24, teniendo al Mantenimiento del servicio de agua potable c/camión cisterna (cap 10 m3), afecta a la población de RP-08 del 17/03/24 al 25/04/24, respectivamente.**

3. **Con Asientos 77 y 78 de fecha 20/03/24, el contratista deja constancia que, "se nos ha autorizado realizar; trazo y replanteo inicial para los reservorios existentes, más "no" para realizar actividades sucesoras y predecesoras de cada estructura", evidenciando que NO HAN PROPORCIONADO EL PLAN DE INTERVENCIÓN EN LAS ESTRUCTURAS OPERADAS Y ADMINISTRADAS POR SEDAPAL.**

4. Luego, no está definido el procedimiento constructivo y secuencia lógica constructiva en las que se amparan en las anotaciones efectuadas a la fecha.

En tal sentido, el contratista no evidencia las insistentes constancias de, **"dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente", precisando que las actividades programadas de las estructuras CR-316 y RP-08 NO INTEGRAN LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE.**

El contratista deberá sustentar el procedimiento de abastecimiento a la población usuaria bajo responsabilidad contractual.



Resolución Directoral

f) En tal sentido, EL SUPERVISOR VERIFICA QUE LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE NO ESTÁ AFECTADA con el IMPEDIMENTO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE, impidiendo cumplir con el abastecimiento de agua potable a las zonas afectadas ante la ejecución de actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el RP-08 en el plazo previsto, y la necesidad de la ampliación de plazo de Cien (100) días calendario, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL CUADRO DE RUTA CRÍTICA DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE comprobándose que la estructura dominante y conformante de la Ruta Crítica corresponde al REP-01.

g) Por consiguiente, al haberse dado las circunstancias especificadas en los términos contractuales y normas legales vigentes, ameritan y corresponden **DESESTIMAR LA TIPIFICACIÓN** de la causal de ampliación de plazo a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** al haberse considerado que la circunstancia que motiva la ampliación de plazo es el IMPEDIMENTO EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 205.4 DEL RLCE.

h) **DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 porque las actividades contractuales en la Cisterna CR-316 y el Reservorio RP-08 NO AFECTAN A LA RUTA CRÍTICA DE LA PROGRAMACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA RUTA CRÍTICA CORRESPONDIENTE comprobándose que la estructura dominante y conformante de la Ruta Crítica corresponde al REP-01.

i) Revisada, evaluada y analizada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el contratista, la Supervisión expresa opinión, acorde con lo expuesto, **declarando LA IMPROCEDENCIA de la PRORROGA solicitada**, atendiendo a lo establecido en los artículos 197, 198 y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, **la fecha de término del plazo de ejecución de obra contractual se mantiene al 22.FEB.2025.**

Que, el Coordinador de Proyecto, a través del Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, ratificada por el Memorando N° D00034-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, concluye que, de la revisión de la solicitud materia del presente informe, se declare IMPROCEDENTE, de acuerdo a los siguientes extractos del Informe antes citado que fundamentan su opinión:



Resolución Directoral

5.3. DE LA REVISIÓN Y ANALISIS POR PARTE DEL COORDINADOR DE OBRA DEL PASLC:

La presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°01, es debido IMPEDIMENTO EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTICULO 205.4 DEL RLCE, por lo que, el Contratista ha invocado el numeral 01 del Art. 197 del RLCE.

De la revisión del informe técnico presentado por la Supervisión de Obra GEXA INGENIEROS SAC, sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Contratista CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, se indica que resulta **IMPROCEDENTE**, otorgar CIEN (100) días calendario, por lo siguientes motivos:

- El contratista con fecha **09.07.2024** presenta a la supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, mediante carta de referencia b), cumpliendo con los plazos establecidos en el Art. 198 del RLCE.
- La supervisión de obra, mediante Carta de referencia a) de fecha 17.07.2024, presenta a la Entidad, el Informe de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo; ahora bien, de acuerdo al plazo establecido en el Art. 198° del RLCE, el supervisor debe emitir opinión técnica en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, es decir el día **16.07.2024**, incumpliendo los plazos establecidos en el RLCE, sujeto a las penalidades descritas en el contrato.
- Asimismo, la Supervisión en el informe de referencia a) define como **IMPROCEDENTE**, a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por CIEN (100) días calendario, toda vez que, la presente solicitud de ampliación de plazo N°01, **no está definido el procedimiento constructivo y secuencia lógica constructiva** en las que se amparan en las anotaciones efectuadas a la fecha. En tal sentido, el contratista no evidencia las insistentes constancias de, "dado que hasta la fecha se viene afectando la Ruta Crítica de la Programación de Obra Vigente", precisando que las actividades programadas de las estructuras CR-316 y RP-08 NO INTEGRAN LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE OBRA VIGENTE.
- Además, en relación se evidencia que el contratista en el cuadro N°02 de su informe, plasma las partidas que se volvieron críticas por el impedimento en la elaboración del expediente técnico para la prestación adicional, afectando las partidas 01.07.01.01.05 y 01.08.01.01.05 denominadas *Mantenimiento servicio agua potable c/camión cisterna (Cap. 10m3)*, para las estructuras CR 316 Y RP-08, respectivamente. Dichas partidas no serán parte de la ejecución de la obra debido a que serán reemplazadas por las actividades del expediente técnico de la prestación adicional para abastecimiento provisional (*deductivo vinculante*). Es por ello que el planteamiento de la presente solicitud de ampliación de plazo N°01 tendría sentido una vez se apruebe la prestación adicional y se analice la afectación de las actividades de la mencionada prestación adicional en la programación vigente.
- Asimismo, la Entidad tiene como plazo de pronunciamiento, sobre Ampliación de Plazo N°01, hasta el **12.08.2024**. Por lo expuesto se emite **IMPROCEDENTE** a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por CIEN (100) días calendario.

Que, mediante Memorando N° D00034-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC-4.2, el Responsable de la Unidad de Obras manifiesta su conformidad con el Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 recomendando a la Unidad de Asesoría Legal continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;



Resolución Directoral

Que, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

(…)

- 34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

(…)”. (Lo resaltado es agregado).

Que, de acuerdo a la Carta N° 037-2024-CVF/RC, mediante el cual se solicita la Ampliación de Plazo, se advierte que el contratista precisa que la causal de la misma se encuentra tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*

Que, por su parte, en cuanto al procedimiento y plazos que el Contratista debió estimar para efectuar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se advierte lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

- 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo **y de ser el caso, el detalle del riesgo no***



Resolución Directoral

previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Que, mediante la Opinión N° 011-2020/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

“(...)

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, **resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.**

2.1.5. (...), **sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**

2.3.2. (...)

Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, **en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.**



Resolución Directoral

Ahora, la carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.

En coherencia con lo anterior, el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, **la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento** (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); **de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.**

Para finalizar, **es pertinente reiterar que el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica**; ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento.

(...)

La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y **final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.**” (Lo resaltado es agregado).

Que, asimismo, en la Opinión N° 034-2023/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se precisó lo siguiente:

“(…)

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, **dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren** o, **en caso hubiese circunstancias objetivas** que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse **de manera inmediata**, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia. (...)”

(Lo resaltado es agregado).



Resolución Directoral

Que, en cuanto a la observancia de las opiniones del OSCE, como ente rector de las contrataciones del Estado, cabe señalar que en la Opinión N° 074-2018/DTN se precisó la importancia de observar las opiniones emitidas por el OSCE por parte de los operadores de dicha normativa:

(...)

Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es **motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este** y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

(...)

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar **adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista** y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

(...)

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.

En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

(...)

Que, asimismo, de conformidad con la Opinión N° 011-2020/DTN, el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual debe ser subsumible en alguna de las causales establecidas en el Reglamento, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la Supervisión –compartido por el Coordinador de Proyectos de la Unidad de Obras– las anotaciones efectuadas por el Contratista en el Cuaderno de Obra no sustentan debidamente el inicio y el fin de las circunstancias que afectaron la ejecución de las partidas antes mencionadas, evidenciándose que no está definido el procedimiento constructivo ni la secuencia lógica constructiva sobre el cual se ampara dicha afectación; en ese sentido, no existe una afectación a la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra;



Resolución Directoral

Que, en consecuencia, considerando el análisis efectuado por la Unidad de Obras, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista debe ser declarada IMPROCEDENTE;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, en el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado y conforme a lo señalado por la Unidad de Obras, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° D003-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL advierte que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Consorcio VIRGEN DE FÁTIMA no se enmarca dentro de la causal tipificada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni con el procedimiento establecido en el artículo 198 de la citada norma adjetiva toda vez que no se ha evidenciado circunstancia alguna que genere atraso por causas no atribuibles al Contratista; y, además, no se cuenta con justificación técnica de afectación de la ruta crítica de la Programación de Ejecución de Obra vigente, conforme se advierte en la opinión de la Unidad de Obras, emitida a través del Informe N° D00012-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica y la determinación de la imputabilidad del Contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de unidad técnica y área usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cien (100) días calendario, presentada por el Contratista **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA**, responsable de la ejecución del Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, sobre la ejecución de la Obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima" - CUI N°2317154", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.



Resolución Directoral

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y de la empresa **GEXA INGENIEROS S.A.C.**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente
Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao